

ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

FUERA.

PARTES OFICIALES.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Será considerada como correspondencia oficial y admitida su circulación por las dependencias de Correos, las comunicaciones manuscritas, expedientes y órdenes circulares, aunque éstas sean impresas, siempre que se refieran á los distintos servicios de la Administración y se presenten en las dependencias del ramo con las formalidades que previenen los Reales decretos de 16 de Marzo de 1854 y 4 de Julio de 1886.

Art. 2.º Quedan subsistentes la orden de la Regencia del Reino de 16 de Marzo de 1870 y la Real orden de 22 de Setiembre último concediendo á los Ministros de Fomento y Ultramar franquicia de porte para los libros y colecciones que remitan

á las Bibliotecas populares; la Real orden de 2 de Agosto de 1882, otorgando igual gracia al departamento de Guerra para los que envíe á los militares, y las de 11 de Enero y 4 de Agosto del mismo año, dictadas para que el de Hacienda pueda remesar paquetes pequeños de efectos timbrados á las dependencias de provincias en caso de reconocida urgencia y en la forma que se determina en las citadas disposiciones.

Art. 3.º No se recibirán como correspondencia oficial los paquetes que no se hallen comprendidos en las prescripciones citadas.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

SECCION DE CONVERSIÓN.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de la regla 5.º de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la

Deuda, teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonares doble-talonarios, dejarán de hacerlo.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA, PRIMER BATALLÓN.

Soldado Leolardo Tejedor Marín, natural de Calahorra, provincia de Logroño: crédito 134·13.

Madrid 26 de Octubre de 1883.

— El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Gobierno civil.

Elecciones.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 59 de la ley Provincial vigente, y en cumplimiento á lo ordenado en el 58 de la misma, he tenido á bien convocar á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Cervera del Río Alhama; cuyo cargo ha sido declarado vacante por la Excmo. Diputación en sesión celebrada el dia 3 del actual, por fallecimiento del que lo desempeñaba D. José Antonio Gutiérrez.

Dicho acto de la elección, tendrá lugar el Domingo 9 del próximo mes de Diciembre, ajustándose, así como los que son preparatorios y subsiguientes, á las formalidades contenidas en el título 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones introducidas por la segunda disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Logroño 10 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,
Alfonso Gómez de Enterría.

las formalidades contenidas en el título 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones introducidas por la segunda disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Logroño 10 de Noviembre de 1883.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 59 de la ley provincial vigente, y en cumplimiento á lo ordenado en el 58 de la misma, he tenido á bien convocar á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Calahorra; cuyo cargo ha sido declarado vacante por la excentísima Diputación, en sesión celebrada el dia 3 del actual, por fallecimiento del que lo desempeñaba D. José Antonio Gutiérrez.

Dicho acto de la elección, tendrá lugar el Domingo 9 del próximo mes de Diciembre, ajustándose, así como los que son preparatorios y subsiguientes, á las formalidades contenidas en el título 4.º de la ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, con las modificaciones introducidas por la segunda disposición transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Logroño 10 de Noviembre de 1883.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca y detención del mozo Hermegildo Santo Tomás Palacios, de 18 años de edad, el cual ha desaparecido de la aldea de Ollivan anejo de Robres, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 9 de Noviembre de 1883.

*El Gobernador interino,
Alfonso Gomez de Enterría.*

Señas. Edad 18 años.—Estatura 1 m. y 530 milímetros.—Vierte pantalón de paño pardo nuevo.—Faja azul, boina azul, calza albarcas.

Sección de Fomento.
Negociado de Montes.
Circular.

Para dar cumplimiento á lo que previene el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha dispuesto este Gobierno civil que la segunda subasta de los aprovechamientos de pastos que quedaron sin enagenar por no haberse interesado en la primera ningún licitador, tenga lugar en los pueblos que á continuación se expresan, bajo los mismos tipos y condiciones que estas y en las mismas fechas y horas del mes actual y Diciembre próximo, que respectivamente corresponden á los días y horas de Agosto y Setiembre últimos, en que se verificaron dichas primeras subastas.

Las subastas se arreglarán á las condiciones publicadas en el «Boletín oficial» núm. 18 correspondiente al 21 de Julio último, debiendo instruirse el expediente conforme en un todo con las prevenciones que contiene la circular de este Gobierno inserta en el expresado Boletín, que se da por reproducida.

Si á los usuarios que en años anteriores han utilizado estos pastos por el tipo de tasación, conviniera obtener del distrito la licencia competente para el disfrute de los mismos, con anterioridad al dia señalado para la subasta, podrán hacerlo, siempre que ingresen en las arcas del Tesoro el 10 p. 8 del tipo de la subasta, en cuyo caso dejará esta de verificarse dando previamente conocimiento á este Gobierno.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.

*El Gobernador interino,
Alfonso Gomez de Enterría.*

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de enagenar en 2.ª subasta por no haber tenido licitadores en la 1.ª

NOMBRE DEL PUEBLO.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE DE GANADOS.			
		Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.

Partido judicial de Alfaro.

Alfaro.	Yerga.	3200	400	100	
---------	--------	------	-----	-----	--

Partido judicial de Arnedo.

PROPIEDAD					
	2000	200			
Arenillo.	1000				
Bergasa.	1000				
Bergasillas.	1000				
Enciso.	1000	100			
Idem.	1000	200			
Munilla.					
Ocón.	4000				
Idem.	200				
Herce.	1000				
Poyales.	2000	200			
Robres.	1000	100			
Santa Eulalia bajera.	1000	50			
Villarroya.	1100	120			
Idem.	1500				
Zarzosa.	1000	200			
Idem.					

Partido judicial de Calahorra.

PROPIEDAD					
	2400	240			
Aguilar.	800	80			
Grávalos.	1600	100			
Cornago.	2000	200			
Idem.					

Partido judicial de Cervera del río Alhama.

PROPIEDAD					
	2400	240			
Monnegro.	500	100			
Rinconales.	400	40			
Dehesa Gil de Puerto.	300	50			
Vallaroso.					

Partido judicial de Haro.

PROPIEDAD					
	500	100			
La Rosa y Aspera.	400	40			
Valderrata y Valdeperro.					
Toloño.	300	50			

Partido judicial de Logroño.

PROPIEDAD					
	300	300			
Hayedo Frio.					
Hayedo Ortiz.					
La Dehesa.					
Moncalvillo.					
La Dehesa.					
Dehesa del Prado.					
Hoyo Arciso.					
Dehesa Carrascal.					
Dehesa de la Verde.					
La Dehesa.					
Moncalvillo.					
La Dehesa.					
Moncalvillo.					
Sorzano.					
Viguera.					
Sojuela.					
Entrena.					
Hornos.					
Jubera.					
Medrano.					
Navarrete.					
Sojuela.					
Idem.					
Sorzano.					
Viguera.					
Badarán.					
Baños de Rio Tobia.					
Bezares.					
Camprovin.					

Partido judicial de Nájera.

PROPIEDAD					
	300	40			
Santibarco e Monte Cajigal.					
Monte Grande.					
Monte Arriba ó Robledal.	1000	40			
La Santa y Dehesa.	500	50			
Sasco-Sancho y Valderraso.					

	2	3
Canales.	Dehesilla.	Huerto Ruiz Tortilla, Huerto de
Idem.	Hayedo.	Huerto de Osuna, Huerto de
Cañas.	Espinedo.	Dolores, el de la Garganta, el
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	30. Jueyo de las Encinas, el de
Ledesma.	Vacariza.	40. Los Cerezos de la Reales
Idem.	La Dehesa.	1000. Otoño de 1000. 40.
Manjarres.	Soto y Valle.	1000. 1000. 40.
San Millán de la Cogolla.	San Lorenzo, Castillo y Gargalfa.	1000. 1000. 60.
Ventosa.	San Antón.	800. 150. 150.
Ventrosa.	Villar de Yedro.	800. 80. 80.
Villar de Torre.	La Rada.	100. 100. 100.
Berceo.	Zorrolombo.	200. 100. 100.

Partido judicial de Santo Domingo de la Calzada.

COMPANIA VINCULADA	Ciruña.	La Dehesa.	Y	400. 30. 70.
Ciruña y Ciruuela.	Campillo y Rebollar.	que es el zanco a la montaña.	200. 30.	300. 30.
Corporales.	El Rebollar ó Robledal.	que es el zanco a la montaña.	1000. 140.	1000. 140.
Ezcaray.	Demandas y Agregados.	que es el zanco a la montaña.	2000. 150.	2000. 150.
Grañón.	Carrascledo.	que es el zanco a la montaña.	1000. 50.	1000. 50.
Idem.	Monte Alto.	que es el zanco a la montaña.	1000. 140.	1000. 140.
Manzanares de Rioja.	Guardias ó Robledal.	que es el zanco a la montaña.	200. 100.	200. 100.
Manzanares de Rioja y comuneros.	Monte Alto y Hayedo.	que es el zanco a la montaña.	1400. 100.	1400. 100.
Ojajacastro.	Monte Grande.	que es el zanco a la montaña.	300. 100.	300. 100.
Idem.	Monte Mayor.	que es el zanco a la montaña.	240. 80.	240. 80.
Idem.	San Quílez.	que es el zanco a la montaña.	500. 40.	500. 40.
Idem.	Zabarrula.	que es el zanco a la montaña.	220. 30.	220. 30.
Paztengos.	Hayonal Montehondos y Escarruela.	que es el zanco a la montaña.	500. 150.	500. 150.
Idem.	Montes Hundos.	que es el zanco a la montaña.	500. 150.	500. 150.
Idem.	Vallifengua.	que es el zanco a la montaña.	700. 50.	700. 50.
San Torcuato.	Negro.	que es el zanco a la montaña.	300. ».	300. ».
Santurde.	Solana y Monte Arriba.	que es el zanco a la montaña.	800. 100.	800. 100.
Santurdejo.	Urquiera y Humbria de Ochón.	que es el zanco a la montaña.	600. 100.	600. 100.
Valganza.	Cantalones ó Monte Corrales.	que es el zanco a la montaña.	140. ».	140. ».
Idem.	Zamaquería.	que es el zanco a la montaña.	200. 50.	200. 50.
Villarta Quintana (Quintanar).	La Dehesa.	que es el zanco a la montaña.	900. 50.	900. 50.
Idem.	Ezquerra y Valle Campanar.	que es el zanco a la montaña.	500. 50.	500. 50.
Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyos Malos, Cerro Hayedo.	que es el zanco a la montaña.	200. 40.	200. 40.
Idem.	El Rebollar.	que es el zanco a la montaña.	300. 40.	300. 40.
Idem.	San Sebastián Lamparón y Castrejón.	que es el zanco a la montaña.	200. 40.	200. 40.
Zorraquín.	Monte Mayor.	que es el zanco a la montaña.	300. 40.	300. 40.
Idem.	Robledal.	que es el zanco a la montaña.	500. 40.	500. 40.

Partido judicial de Torrecilla de Cameros.

COMPANIA VINCULADA	Gallinero.	Mata-Oscura, Valle Malicioso.	200. 50. ».	30.
Idem.	Ortigosa.	Tabla Hayedo y Dehesa de la Fuente.	300. 50. ».	30.
Idem.	Dehesa Royal.	La Dehesa.	» 100. ».	».
Idem.	Dehesa Vieja.	Dehesa Royal.	400. 100. ».	50.
Idem.	Marrojeras.	Dehesa Vieja.	200. 60. ».	20.
Idem.	Las Vacarizas.	Marrojeras.	100. ».	».
Idem.	Chaparral.	Las Vacarizas.	140. ».	20.
Jalón.	Las Herias y embalses en el dia 8.	Chaparral.	200. ».	».
Lumbreras y Comuneros.	Cerro-Viñedo Laseca y Lapazares.	Las Herias y embalses en el dia 8.	» 150. ».	30.
Lumbreras.	Dehesa de Lastornal.	Cerro-Viñedo Laseca y Lapazares.	5000. 300. ».	200.
Idem.	Dehesa de la Matas.	Dehesa de Lastornal.	» ».	60.
Montalvo de Cameros.	La Dehesa.	Dehesa de la Matas.	300. 40. ».	60.
Muro de Cameros.	El Monte.	La Dehesa.	600. 150. ».	12.
San Román.	Dehesa Boyal.	El Monte.	600. 150. ».	12.
San Román (Villalba).	Dehesa Boyal.	La Dehesa.	600. 150. ».	10.
San Román (Badillo).	Dehesa Monte.	El Monte.	600. 150. ».	30.
La Santa.	Dehesa Boyal.	La Dehesa.	» 100. ».	25.
Idem.	Dehesa Monte.	Hayedo.	200. 40. ».	15.
Santa María.	Dehesa Boyal.	Las Cuestas.	600. ».	60.
Idem.	Dehesa Boyal.	Espinijo.	400. 100. ».	10.
Soto (Treguajantes).	Dehesa Boyal.	Dehesa Boyal.	» 100. ».	30.
Torrecilla.	Dehesa Monte.	Dehesa Boyal.	» 40. ».	20.
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal.	Dehesa del Palancar.	» 50. ».	20.
Torremuña.	Monte Real.	Monte Real.	500. 1000. ».	500.
Torremuña (Larriba).	Montehon.	Montehon.	450. 100. ».	100.
Torremuña y Comuneros.	Ollano.	Ollano.	450. 100. ».	100.
Villanueva.	Dehesa del antiguo amisco.	Dehesa de Rebollar.	300. ».	».
Idem.	Dehesa de Rebollar.	La Matañaza oceánica.	1200. 200. ».	».
Idem.	La Matañaza oceánica.	Montes Madres.	» 80. ».	».
Idem.	El Sahué.	El Sahué.	500. ».	».
Idem.	La Tembleda.	La Tembleda.	500. ».	».
Terroba.	Humbria de Valde Blasco.	Humbria de Valde Blasco.	500. 40. ».	».
Idem.	La Dehesa.	La Dehesa.	700. 150. ».	».
Luezas.	Dehesa Royuela.	Dehesa Royuela.	700. 150. ».	».
Idem.	Hayedo y Dehesa.	Hayedo y Dehesa.	400. 80. ».	».
	Dehesa Boyal Royuela.	Dehesa Boyal Royuela.	» 80. ».	».

Comisión provincial.
Sede, la de la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Del Real Decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los días 15, 16, 29 y 30 a las 10 de la mañana.

Logroño 6 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Joaquín Farias.

Por la presente se establece que las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, se celebrarán los días 15, 16, 29 y 30 a las 10 de la mañana.

Logroño 6 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Según telegrama que he recibido de la Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid, se han sustraído de aquellos almacenes los timbres de comunicaciones que expresa la relación que se pone al final de la presente.

Y por si en esta provincia se presenta alguna persona haciéndole proposiciones de venta, en cargo muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes, Administradores subalternos de Estanadas, y estanqueros, que procedan a su detención, que formen las diligencias sumarias del caso en las que habrá de intervenir el Alcalde y Secretario, y las remita con el reo al Juzgado correspondiente, dando parte a esta Delegación de las detenciones que verifiquen.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el decreto de 15 de Octubre de 1883, se establecen las sesiones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, en la Diputación Provincial de La Rioja, Segundo piso de la misma.

Logroño 7 de Noviembre de 1883.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

En virtud de lo establecido en el

setas, la cual, segun lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de 8 Octubre último, ha de proveerse por concurso entre los individuos que reunan las condiciones exigidas por el Decreto-ley de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.^o de dicho Decreto-ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1883.—El Rector, José Nadal.

Gobierno militar.

EDICTO

Don Rafael Alamo y Castillo, Teniente Coronel graduado Comandante de ingenieros, Juez fiscal militar de la plaza de Logroño.

Hallándose instruyendo sumaria contra varios Oficiales pertenecientes al Regimiento Lanceros de Numancia, once de Caballería, acusados del delito de conspiración, y resultando en ella varios cargos contra D. Ma-

nuel Ruiz Zorrilla, natural de Burgos de Osma, provincia de Soria, cuyo paradero se ignora. Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto citó, llama y emplaza al referido D. Manuel Ruiz Zorrilla, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Logroño á los siete días del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

—Rafael Alamo.

Sección judicial.

Don Miguel Sañudo y Fernández, Juez municipal suplente del cuartel del Pilar de esta capital, ejerciente el de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Francisca Sanchez Ruiz natural de San

Adrian, casada, de veintiseis años, hija de Santiago y María cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Democracia número sesenta y cuatro, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Francisca Sanchez Ruiz y verificado lo pongan en mi conocimiento, disponiendo su traslación á estas carceles con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Sañudo.—D. S. O., Basilio Corrasí.

Anuncios particulares.

Continúa en esta población el doctor Federici, médico-cirujano-operador. Recibirá á los enfermos en su gabinete

consulta, calle del Mercado, número 106, pral., tratando con especialidad ojos, oido y matriz. Ofrece á los enfermos de sordera un aparato acústico invisible que viene dando desde hace mucho tiempo los mejores resultados en la curación de dicha enfermedad. Recibe consulta desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Calle del Mercado, número 106, pral.

(Zapatería de Andrés Saenz),

Logroño.

COMPAÑIA VINÍCOLA

Vasco-Navarra, Riojana Aragonesa y Castellana.

La comisión gestora tiene el honor de anunciar á los señores suscriptores haber acordado, en el dia de hoy, convocar á Junta general para someter á su aprobación los Estatutos y Reglamentos y constituir la Sociedad.

La reunión tendrá lugar en esta ciudad de Vitoria el dia 15 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana y hasta el dia 10 de dicho mes se admitirán adhesiones de suscripción en casa de los señores Giménez Hermanos.—Logroño.

Vitoria 15 de Octubre de 1883.

—Por la Comisión gestora El Secretario, Fernando García.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Noviembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua eva- parada en milímetros.	Lluvia en milíme- tros.	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m. ^a .	728.042	68	6,5	O. brisa.	Mínima á la sombra, 6'6 Mínima por radiación 6'0 Termómetro seco, 10'6 Termómetro húmedo, 7'8 Máxima al sol, 23'8	2,0		12	Nuboso.
3 tard.	728.799	63	6'8	N. brisa.	Máxima á la sombra 13,6 Termómetro seco, 12'2 Termómetro húmedo, 8'8 Kilómetros 69'8				Idem.